cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

724 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 678-1995-04, promovido por «Cafés El Gallego, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 678-1995-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cafés El Gallego, Sociedad Limitada», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 678/95, interpuesto por el Procurador don Álvaro Ignacio García Gómez, en nombre y representación de "Cafés El Gallego, Sociedad Limitada", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 10 de marzo de 1995 (estimatoria del recurso ordinario planteado contra la de 4 de noviembre de 1994, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", de 16 de enero de 1995, que no concedió la inscripción del nombre comercial número 160.642, "Cárnicas Gallego, Sociedad Anónima"). Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

725 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.080/1995, promovido por Unichema Chemie B.V.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.080/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Unichema Chemie B.V. contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de febrero de 1994 y 11 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de Unichema Chemie B.V., contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 1 de febrero de 1994 y de fecha 11 de julio de 1995, que denegaron la inscripción de la marca internacional 574.458 "Priplus", en la clase 1.ª del Nomenclátor Oficial, a su representada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ser contrarias, en este momento, al ordenamiento jurídico y las anulamos, ordenando se conceda la protección registral a la indicada marca para amparar, dentro de la clase 1ª del Nomenclátor, los "aditivos como suplemento para alimentación de animales", a cuyo fin por la Oficina Española de Patentes y Marcas se practicarán cuantas diligencias sean necesarias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

726 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.745/1994-04, promovido por «Accor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.745/1994-04, referente al Expediente de Marca número 1.624.743/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Accor, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993 y 1 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio María Álvarez-Buylla Ballesteros en nombre y representación de la entidad "Accor, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 1 de junio de 1994 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo órgano de 5 de julio de 1993, que concedió el registro de la marca mixta "TR"; declarando ajustadas a Derecho dichas resoluciones; y sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

727 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.706-1994-04, promovido por «Montplet & Esteban, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.706-1994-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Montplet & Esteban, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993 y 6 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.706/1994, interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de "Montplet & Esteban, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 6 de mayo de 1994 desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la resolución de la misma Oficina, de fecha 5 de mayo de 1993, que habían denegado la solicitud de inscripción de la marca "Citrosol", número 1.557.342/7, para productos de la clase 1. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

728 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.555-1994, promovido por «Thuasne, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.555-1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Thuasne, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de abril de 1993 y 15 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Thuasne, Sociedad Anónima", contra la resolución de fecha 1 de abril de 1993 de la Oficina Española de Patentes y Marcas que denegó la marca internacional número 551.544, Theraplast, para distinguir productos de la clase 5 del Nomenclátor, así como frente a la de 15 de marzo de 1994 que desestimó el recurso formulado contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los citados actos administrativos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

729 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.520/1994-04, promovido por «Destilerías Viana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.520/1994-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Destilerías Viana, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.520/1994, interpuesto por el Procurador don Álvaro Ignacio García Gómez, en nombre de la entidad "Destilerías Viana, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1994, denegando el modelo industrial "Botella", número 129.567, estimatoria del recurso ordinario planteado contra la Resolución anterior de la misma Oficina, de fecha 26 de noviembre de 1993, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de enero de 1994. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

730 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 214-95, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 214-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de noviembre de 1993 y 17 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Henkel Ibérica, Sociedad Anónima", contra la concesión de la marca número 1.602.274/2 "Apex" y la desestimación de la reposición interpuesta contra aquél; debemos declarar dichos actos administrativos no conformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolos. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

731 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/95, promovido por «Euro Activ Combi & Co. Ewiv».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.071/95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Euro Activ Combi & Co. Ewiv», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1993 y 10 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Euro Activ Combi & Co. Ewiv", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1993, confirmada en reposición con fecha 10 de noviembre de 1994, por la que se deniega el registro de la marca internacional número 563.899 «Euroactiv» para designar productos de las clases 9.ª y 16.ª del Nomenclátor, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones declarando en su lugar la procedencia de que se conceda protección registral en España a la referida marca internacional también para los productos designados de las clases 9.ª y 16.ª, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se